

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 540-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 10, 18 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Acundo González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Garantizar a las personas adultas mayores descuentos para su atención médica, hospitalaria y quirúrgica en establecimientos privados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIV. a XXII. ...</b></p> <p><b>Artículo 18.- ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 10; UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 18 Y UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 28 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan una fracción XIII Bis al artículo 10; una fracción III Bis al artículo 18 y una fracción XVIII Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.</b> Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p><b>I. a XIII. (...)</b></p> <p><b>XIII Bis.</b> Garantizar a las personas adultas mayores descuentos para su atención médica, hospitalaria y quirúrgica en establecimientos privados.</p> <p><b>XIV. a XXII. (...)</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p>

<p><b>I. a III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV. a X. ...</b></p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p><b>I. a XXVIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIX. a XXX. ...</b></p>	<p>I. a III. (...)</p> <p><b>III Bis. Celebrar convenios con establecimientos e instituciones privadas de salud para otorgar descuentos a las personas adultas mayores en servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos.</b></p> <p>IV. a X. (...)</p> <p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVIII. (...)</p> <p><b>XXVIII Bis. Diseñar y celebrar convenios con establecimientos e instituciones privadas del sector salud, para la obtención de descuentos en medicinas, material de curación y quirúrgico; así como en servicios de laboratorio, médicos, hospitalarios y quirúrgicos en favor de las personas adultas mayores.</b></p> <p>XIX. a XXX. (...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaria de Salud, el Instituto Nacional de las</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Personas Adultas Mayores y los Institutos de Salud de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días para dar pleno cumplimiento al presente decreto.

JAHF